



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 289

San Isidro, 18 OCT. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Expediente N° 182486 y el escrito denominado de nulidad interpuesto por JOEL FLORES ESPINOZA contra la Resolución de Alcaldía N° 176 de fecha 19.JUN.2006 que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 840 de fecha 15.MAY.2006 que, a su vez, declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 514 de fecha 09.MAR.2006 que revocó su Licencia N° 004672 que autorizó el funcionamiento del local ubicado en Calle Las Palmeras N° 201, Int. 02.

CONSIDERANDO:

Que, los administrados plantean la nulidad del acto administrativo por medio de los recursos administrativos, y que el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación agota la vía administrativa, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, habiéndose ejercitado los recursos administrativos previstos por ley y agotada la vía administrativa, el recurso denominado de nulidad interpuesto por el administrado deviene en inadmisibles;

Que, no obstante, se aprecia en los actuados que el administrado cumple con adjuntar copia del contrato de arrendamiento vigente requerido, con firmas certificadas de fecha 21.JUL.2006, cuya omisión sustentó la revocación de su licencia, en consecuencia, habiéndose subsanado la causal de revocación, en aplicación del principio de eficacia e informalismo, debe dejarse sin efecto la revocación de su autorización;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1523-2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: DEJAR SIN EFECTO, de oficio, las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 514 y N° 840 de fechas 09.MAR.2006 y 15.MAY.2006, y la Resolución de Alcaldía N° 176 de fecha 19.JUN.2006, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el escrito presentado por JOEL EUGENIO FLORES ESPINOZA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

